



BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal: MU-395/1982

25 DE OCTUBRE DE 1984

Número 245

SUMARIO

II. Administración Civil del Estado

2. Direcciones provinciales de Ministerios

Dirección Provincial de Obras Públicas y Urbanismo. 3243

III. Administración de Justicia

Juzgado de Primera Instancia número Dos de Murcia.	3243	Audiencia Territorial de Albacete.	3247
Juzgado de Primera Instancia de Mula.	3244	Audiencia Territorial de Albacete.	3247
Juzgado de Primera Instancia de Mula.	3244	Audiencia Territorial de Albacete.	3248
Juzgado de Primera Instancia número Cuatro de Murcia.	3245	Audiencia Territorial de Albacete.	3248
Juzgado de Primera Instancia número Cinco de Alicante.	3245	Audiencia Territorial de Albacete.	3248
Juzgado de Distrito de Molina de Segura.	3245	Audiencia Territorial de Albacete.	3249
Juzgado de Primera Instancia número Uno de Almería.	3246	Audiencia Territorial de Albacete.	3249
Juzgado de Primera Instancia número Dos de Cartagena.	3246	Audiencia Territorial de Albacete.	3249
Juzgado de Distrito número Dos de Murcia.	3246	Audiencia Territorial de Albacete.	3250
Audiencia Territorial de Albacete.	3246	Audiencia Territorial de Albacete.	3250
Audiencia Territorial de Albacete.	3247	Audiencia Territorial de Albacete.	3250
Audiencia Territorial de Albacete.	3247	Audiencia Territorial de Albacete.	3251
		Audiencia Territorial de Albacete.	3251
		Audiencia Territorial de Albacete.	3251
		Audiencia Territorial de Albacete.	3251

IV. Administración Local

Ayuntamiento de Mula.	3252	Ayuntamiento de Puerto Lumbreras.	3256
Ayuntamiento de Puerto Lumbreras.	3256	Ayuntamiento de La Unión.	3256

II. Administración Civil del Estado

2. Direcciones provinciales de Ministerios

Número 6656

**DIRECCION PROVINCIAL DE
OBRAS PUBLICAS Y
URBANISMO
A N U N C I O**

Habiéndose aprobado por la Dirección General de Carreteras, con fecha 18 de octubre de 1984, el proyecto de «Nueva carretera-autovía Murcia-Alicante. Tramo cero. Carretera N-301 de Madrid a Cartagena. P.K. 383,5 al 388,0. Enlace con la carretera N-301

hasta Ronda Oeste de Murcia. Provincia de Murcia. Clave: 7-MU-324», y siendo necesario realizar expropiaciones para la ejecución de dichas obras, con objeto de que sea declarada la urgente ocupación de los bienes y derechos afectados y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 56.1 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, se abre un período de información pública, por plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la última publicación, durante el cual podrá ser examinado

el citado proyecto en la Jefatura de Carreteras de esta Dirección Provincial, sita en la Avda. de Alfonso X el Sabio número 6, planta 3.ª, de esta ciudad, a los solos efectos de subsanar los posibles errores de que pudiera adolecer dicha relación de bienes y derechos objeto de expropiación, incluida en el mismo y que figurará también expuesta en el tablón de anuncios del Excmo. Ayuntamiento de esta capital.

Murcia, 18 de octubre de 1984. El director provincial, José García León.

III. Administración de Justicia

JUZGADOS:

* Número 5607

**PRIMERA INSTANCIA
NUMERO DOS DE MURCIA
(SECCION A)
E D I C T O**

Doña María Jover Carrión, magistrado juez de Primera Instancia número Dos de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado, bajo el número 579/83, se siguen autos del art. 131, Ley Hipotecaria, promovido por el procurador, don Jaime Velasco Ruiz de Assin, en nombre y representación del Banco de Vizcaya, S. A., con domicilio central en Bilbao, en reclamación de un crédito con garantía hipotecaria de 10.000.000 de pesetas, por principal, intereses y costas, contra don Francisco, don Juan y don Rafael García Navarro, y don Francisco Javier García García, con domicilio en plaza del Generalísimo, 6-9.º, domicilio fijado para oír notificaciones y requerimientos, en los que por proveído de esta fecha, he acordado sacar a subasta por 3.ª vez y término de 20 días hábiles,

los bienes embargados a dicho ejecutado y que luego se relacionarán, habiéndose señalado para el remate el día diecinueve de diciembre próximo venidero, a sus once horas en la sala audiencia de este Juzgado, sito en Paseo de Garay, Palacio de Justicia, planta 2.ª, y en cuya subasta regirán las siguientes condiciones:

1.ª—Servirá de tipo para esta subasta el que se expresará, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo y pudiéndose hacer a calidad de cederlo a un tercero.

2.ª—Todo licitador, para tomar parte en la subasta, deberá consignar previamente, en la Mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento, efectivo de su valor, sin lo cual no serán admitidos.

3.ª—El rematante queda subrogado en las cargas que existan sobre los bienes embargados (caso de tenerlas), sin que destine a su extinción el precio del remate.

4.ª—Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla 4.ª del

art. 131 de dicha Ley, estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, en donde podrán ser examinados por los que deseen tomar parte en la subasta, sin que tengan derecho a reclamar ningunos otros.

5.ª—Que esta tercera subasta es sin sujeción a tipo y que para tomar parte en la misma, deberán consignar los licitadores en la Mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del tipo que sirvió para la segunda, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Los bienes objeto de la subasta y precio de ellos son los siguientes:

Departamento número uno.—Bajo comercial en planta de tierra, de la casa número seis del Carril de Velasco, del poblado de Puente Tocinos, de este término municipal, que linda: por su frente, como asimismo con portal de acceso a los pisos; derecha, terrenos del señor Velasco, en porción destinada a calle particular, izquierda, local de la casa número ocho, y espalda, franja de tres metros de anchura, propiedad del señor Velasco. Mide trescientos diez metros cuadrados, y no tie-

ne división. Cuota: Nueve enteros por ciento.

La hipoteca consta inscrita en el Registro de la Propiedad I, de Murcia, en la sección sexta, libro 143, folio 78 vuelto, finca 12.269, inscripción 2.ª. Su valor a efectos de la subasta es de seis millones de pesetas.

Departamento número veintidós.—Bajo comercial en planta de tierra o bajo de la casa número ocho del Carril de Velasco, en el poblado de Puente Tocinos, de este término municipal, con el que linda: Por su frente, como asimismo con portal de acceso a los pisos; derecha, local de la casa número seis; izquierda, finca del señor Velasco, y espalda, franja de tres metros de anchura propiedad del señor Velasco. Mide trescientos metros cuadrados y no tiene división interior.

Cuota: Nueve enteros por cien.

La hipoteca consta inscrita en el Registro de la Propiedad de Murcia, I, sección sexta, libro 143, folio 81, finca 12.271, inscripción segunda. Su valor a efectos de la primera subasta, como el del anterior, fue de seis millones de pesetas.

El total importe de la valoración de ambos locales asciende a la suma de doce millones de pesetas.

Dado en Murcia, a treinta y uno de julio de mil novecientos ochenta y cuatro.—María Jover Carrión.—El secretario.

* Número 6457

PRIMERA INSTANCIA

M U L A

E D I C T O

Don Juan Antonio Jover Coy, juez de Primera Instancia de Mula y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado bajo el número 263/82, se sigue juicio ejecutivo, promovido por el procurador don Octavio Fernández Herrera en representación de Banco Español de Crédito, S. A., contra Fulgencio Ortiz Martínez, Ana López Sánchez y Manuel Luna López, mayores de edad, casados, vecinos de Molina de Segura, con domicilio los

dos primeros en avenida Gral. Primo de Rivera, número 6, y el tercero en calle Baleares, número 21, en los que por proveído de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, y por el término de veinte días hábiles, los bienes embargados al referido demandado y que a continuación se relacionarán, habiéndose señalado para la subasta para el próximo treinta de noviembre a las trece horas en la Sala Audiencia de este Juzgado, bajo las siguientes condiciones:

1.ª—Servirá de tipo para la subasta la cantidad en que hayan sido valorados los bienes que se relacionan y que constan al describir los mismos.

2.ª—No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo.

3.ª—Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores, consignar previamente en la Mesa de este Juzgado, o en establecimiento destinado al efecto el 20 por ciento del referido tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

4.ª—Las cargas y demás gravámenes anteriores al crédito de la parte actora, si las hubiere, y las preferentes, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.ª—Se hace constar que se encuentran sin suplir los títulos de propiedad.

Bienes objeto de subasta:

«Una casa en Molina de Segura, calle Baleares, número 5, en la actualidad 21. Compuesta de dos cuerpos en planta baja y corral descubierta. Tiene una superficie de 112,04 metros cuadrados. Inscrita al tomo 304 general, y 64 de Molina de Segura, folio 236, finca 9.934, inscripción 5.ª».—Valorada en 1.750.000 pesetas.

Dado en Mula, a cuatro de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro.—Juan Antonio Jover Coy.—El secretario.

* Número 6435

PRIMERA INSTANCIA

M U L A

E D I C T O

Don Juan Antonio Jover Coy, juez de Primera Instancia de Mula y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado bajo el número 343/84, se sigue juicio ejecutivo promovido por el procurador señor Fernández Herrera, en representación del Banco de Santander, S. A., contra Antonio Fernández Espallardo, vecino de Molina de Segura, Paseo Rosales, 32; cuantía: 25.460 ptas., en los que por proveído de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en pública subasta por 1.ª vez, y por el término de ocho días hábiles, los bienes embargados al referido demandado y que a continuación se relacionarán, habiéndose señalado para la subasta el próximo 29 de noviembre a las trece horas en la Sala Audiencia de este Juzgado, bajo las siguientes condiciones:

1.ª—Servirá de tipo para la subasta la cantidad en que hayan sido valorados los bienes que se relacionan y que constan al describir los mismos.

2.ª—No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo.

3.ª—Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores, consignar previamente en la Mesa de este Juzgado, o en establecimiento destinado al efecto el 20 por ciento del referido tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

4.ª—Las cargas y demás gravámenes anteriores al crédito de la parte actora, si las hubiere, y las preferentes, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes objeto de subasta:

«Seat 131, matrícula MU-9081-E».—Valorado en 125.000 ptas.

Dado en Mula, a primero de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro.—Juan Antonio Jover Coy.—El secretario.

* Número 5818

PRIMERA INSTANCIA**NUMERO CUATRO DE MURCIA****EDICTO**

Por el presente se hace pública, para dar cumplimiento a lo acordado por el Ilmo. señor magistrado - juez del Juzgado de Primera Instancia número Cuatro de Murcia, que en el expediente de declaración de herederos abintestato seguidos en este Juzgado por el fallecimiento de don Mariano Montesinos Matas, mayor de edad, jubilado, de esta vecindad, domiciliado en Santiago y Zairaiche, Santa María de Gracia, calle Juan Guerrero Ruiz número 10, que falleció el día 14 de diciembre de 1982 en Murcia, se ha dictado providencia ordenando expedir el presente edicto, por el que se anuncia su muerte sin testar y se convoca a quienes se crean con derecho a su herencia para que comparezcan ante este Juzgado de Primera Instancia número Cuatro de Murcia, en legal forma, a reclamarlo dentro de treinta días, a partir de la publicación del presente, acreditando su grado de parentesco con el finado y previniéndoles que transcurrido dicho término sin verificarlo, les parará el perjuicio a que en derecho hubiere lugar.

Lo que se hace público a los efectos procedentes en Murcia, catorce de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro.—El secretario.

* Número 5740

PRIMERA INSTANCIA**NUM. CINCO DE ALICANTE****EDICTO**

Don Alberto Facorro Alonso, magistrado juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Cinco de Alicante y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos, número 917/83, regulados por el artículo 131 de la Ley Hipotecaria, instados por Caja de Ahorros de Alicante y Murcia, representado por el procurador don José María Caruana Carlos, frente a don José Fenol Cano y doña Joseia Cáno-

vas Moreno, en hipoteca hipotecaria de un crédito de 405.360 pesetas más otras 285.508 pesetas calculadas para intereses, gastos y costas, en los que he acordado la venta en pública subasta por segunda vez y término de veinte días de las fincas que luego se dirán, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en primera planta del Palacio de Justicia, el próximo día dieciocho de febrero próximo, y hora de las once de su mañana, con las siguientes condiciones:

1.ª—Para tomar parte en la subasta, los licitadores consignarán previamente en la Mesa del Juzgado, o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento en efectivo metálico del valor que sirve de tipo para esta subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, devolviendo dichas sumas acto continuo al remate, excepto la del mejor postor, que quedará como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso, como parte del precio del remate.

2.ª—Servirá de tipo el que luego se dirá, no admitiéndose posturas que sean inferiores al señalado.

3.ª—Los autos y certificaciones del Registro de la propiedad, están de manifiesto en Secretaría, a disposición de los que lo deseen. Se entiende que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado a los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, que se podrá verificar en calidad de ceder a un tercero.

La finca objeto de subasta y su tipo son:

«Doce. Finca urbana, en calle llamada Quinta Travesía de la calle Sagunto, sin número, en término de Las Torres de Cotillas, partido de La Balsa, que ocupa una extensión superficial solar de ciento setenta y siete metros y treinta decímetros cuadrados, teniendo nueve metros y ochenta y cinco centímetros de fachada. Se compone de vivienda, garaje y patio descubierto. La superficie construida de la vivienda es de setenta y ocho metros y setenta y un decímetros cuadrados y la

del garaje, veintidós mts. y sesenta y tres decímetros cuadrados, teniendo la vivienda una superficie útil de sesenta y nueve metros y noventa y tres decímetros cuadrados, es de tipo F, y se distribuye en vestíbulo, tres dormitorios, estar-comedor, aseo, paso y cocina. Y linda todo: frente, Sur, calle de situación; derecha entrando, la finca descrita bajo el número 11; izquierda, la que se describe bajo el número 13, y espalda, Carlos Martínez Bermejo».

Justipreciada en la cantidad de 811.200 pesetas, con el 25% de rebaja para esta subasta.

Dado en Alicante, treinta y uno de julio de mil novecientos ochenta y cuatro.—Alberto Facorro Alonso.—El secretario.

* Número 5746

DISTRITO**MOLINA DE SEGURA****EDICTO**

Don Joaquín Abellán Martínez, juez de Distrito, sustituto en funciones de esta villa.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de proceso de cognición número 65/84, a instancia de don Pedro, doña Josefa, don Antonio y doña María del Rosario Fernández López, mayor de edad y vecino de Las Torres de Cotillas, contra don Jaime Rubio López, don Manuel Alvarez Moreno, don Juan García Martínez y contra cualquier persona desconocida que pueda ostentar o pretender derecho sobre la propiedad de participaciones de agua del pozo San Manuel, sito en el término municipal de Las Torres de Cotillas.

Y para que sirva de emplazamiento a las referidas personas desconocidas, que deberán comparecer en el plazo improrrogable de seis días, para contestar la demanda, con apercibimiento de ser declarados en rebeldía si no lo verifican, y de que seguirá el proceso su curso, se extiende el presente en Molina de Segura, diez de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro.—Joaquín Abellán Martínez.—El secretario.

* Número 5926

PRIMERA INSTANCIA**NUMERO UNO DE ALMERIA****EDICTO**

Don Juan Martínez Pérez, magistrado juez de Primera Instancia número 2 de Almería y en prórroga de funciones por vacante del titular de este Juzgado de igual clase número 1 de Almería.

Hago saber: Que en méritos de lo acordado en providencia dictada con esta fecha en autos de juicio declarativo de menor cuantía 80 de 1983, a instancia de Banco Español de Crédito, S. A., representado por el procurador don José Terriza Bordiu, frente a Pedro Clemente Alcaraz, con último domicilio en Murcia, calle Cartagena, en edificio Ramíte sin número, actualmente en ignorado paradero, sobre reclamación de cantidad, se trabó embargo sobre finca número 6, vivienda en planta alta, 3 izquierda, superficie 132,20 metros cuadrados, sita en Murcia, en calle Cartagena 54, para cubrir las sumas de 71.399 pesetas como principal reclamado, y otras 35.000 pesetas para costas.

Y para que sirva de notificación en forma del embargo trabado a dicho demandado, así como a su esposa a los efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario, expido el presente que firmo en Almería, a treinta y uno de julio de mil novecientos ochenta y cuatro.—El secretario.

Número 5737

PRIMERA INSTANCIA**NUMERO DOS DE CARTAGENA****EDICTO**

En virtud de lo acordado por el Ilmo. señor magistrado juez del Juzgado número Dos de Cartagena, (en funciones), en resolución de esta fecha, dictado en los autos de divorcio con pobreza, número 533/84, promovidos por don Alfonso Madrid Castro, contra doña Ana Pedreño Baños, actualmente en ignorado paradero, se emplaza a dicha demandada para que dentro del término de 20 días, se persone en los autos y conteste la demanda.

Dado en Cartagena a veinte de julio de mil novecientos ochenta y cuatro.—El secretario, J. Larrosa Amante.

Número 6681

DISTRITO**NUMERO DOS DE MURCIA****Cédula de citación**

Por tenerlo así acordado en el juicio de faltas núm. 2.806/83-AD, seguido en este Juzgado sobre lesiones en riña, por la presente se cita a Eufemio Expósito Sánchez, quien tuvo su domicilio en calle Virgen de Begoña número 14, Ciudad Real, a fin de que el próximo día 6 de noviembre y hora de las 11,20, comparezca ante este Juzgado a la celebración del correspondiente juicio verbal de faltas, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a la Ley.

Murcia, 17 de octubre de 1984.
El secretario, Luis Muñoz Solano.

* Número 5825

AUDIENCIA TERRITORIAL**DE ALBACETE**

Don José Ignacio Fernández-Luna Jiménez, secretario de la sala de lo civil de la Excm. Audiencia Territorial de Albacete.

Por medio del presente edicto que se insertará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», apelación número 305/84, y para que sirva de notificación en forma a la entidad demandada no comparecida, Derivados de Hojalata, S.A., se hace saber: Que por la sala de lo civil de esta Audiencia y en los autos de que se hará expresión se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dice así:

«Sentencia número 307.—En la ciudad de Albacete, a dieciocho de julio de mil novecientos ochenta y cuatro.—La sala de lo civil de esta Audiencia Territorial, en los autos de juicio especial, conforme a la Ley de Régimen Jurídico de Sociedades Anónimas, sobre impugnación de acuerdos sociales, seguidos ante el Juzgado de Primera Instancia número Dos de Murcia y promovidos por la entidad mercantil «Cobarro y Hortícola, S. A.», con domicilio social en Murcia, contra la también entidad mercantil «Deriva-

dos de Hojalata, S. A.», con domicilio social en Murcia; cuyos autos han venido a esta superioridad para la resolución pertinente, habiendo comparecido dentro del término del emplazamiento, el procurador don Francisco Ponce Riaza, en nombre y representación de la indicada entidad demandante y bajo la dirección del letrado don Francisco Martínez Escribano, no habiendo comparecido la referida parte demandada, por lo que se ha entendido con los Estrados del Tribunal; y por providencia de la sala de veintiocho de junio último, se acordó tener por comparecido y por parte al referido procurador señor Ponce, formar el correspondiente rollo de Sala y acordándose pasar las actuaciones al Ilmo. señor magistrado ponente, que se hallará en turno para la resolución pertinente; todo ello de conformidad con lo prevenido en el apartado 8.º del art. 70 de la Ley de Régimen Jurídico de las Sociedades Anónimas.

Fallamos: Que estimando la demanda formulada por el procurador don Manuel Sevilla Manresa, en nombre y representación de la Sociedad Mercantil «Cobarro y Hortícola, S. A.» sobre impugnación de los acuerdos sociales de la entidad demandada «Derivados de Hojalata, S. A.», debemos declarar y declaramos la nulidad de todos los acuerdos sociales adoptados en la Junta General Extraordinaria celebrada por los socios el día veinticinco de octubre de mil novecientos ochenta y tres, debiéndose cancelar y dejar sin efecto las anotaciones de los mismos que hubieran tenido acceso al Registro Mercantil correspondiente, con expresa imposición a la parte demandada «Derivados de Hojalata, S. A.», de las costas causadas en el presente procedimiento.—Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará certificación al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Valentín Lozano. — Emigdio Cano. — Julián Pérez Templado.—Rubricados».

Cuya sentencia fue publicada el mismo día de su fecha.

Dado en Albacete a once de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro.—José Ignacio Fernández-Luna Jiménez.

Número 4996

AUDIENCIA TERRITORIAL DE ALBACETE

Don Eusebio Gómez Blanco, licenciado en Derecho, secretario de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Excm. Audiencia Territorial de Albacete.

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», hace saber: Que por el procurador don Trinidad Cantos Galdámez, en nombre y representación de don José Rodríguez Pérez se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Aguilas, de 24 de noviembre de 1983, y desestimación expresa del recurso de reposición planteado, adoptado por el Pleno Corporativo citado en 31 de mayo de 1984, sobre aprobación definitiva de la delimitación de suelo urbano en Carretera de Vera.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público para que sirva de emplazamiento a las personas que con arreglo a los artículos 29, párrafo 1), apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 363 de 1984.

Dado en Albacete a 20 de julio de 1984.—Eusebio Gómez Blanco.

Número 5037

AUDIENCIA TERRITORIAL DE ALBACETE

Don Eusebio Gómez Blanco, licenciado en Derecho, secretario de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Excm. Audiencia Territorial de Albacete.

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», hace saber: Que por don Andrés Buyo Martínez-Barruchi, en nombre propio, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Acuerdos del Ayuntamiento de Cartagena (Murcia), de fechas 27

de enero de 1984 y 8 de junio de 1984 (éste desestimatorio del recurso de reposición interpuesto contra el anterior), denegatorios del reconocimiento de servicios interesados por el actor, a efectos de trienios, en aplicación de la Ley 70/78.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público para que sirva de emplazamiento a las personas que con arreglo a los artículos 29, párrafo 1), apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 354 de 1984.

Dado en Albacete a 18 de julio de 1984.—Eusebio Gómez Blanco.

Número 5038

AUDIENCIA TERRITORIAL DE ALBACETE

Don Eusebio Gómez Blanco, licenciado en Derecho, secretario de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Excm. Audiencia Territorial de Albacete.

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», hace saber: Que por el procurador don Trinidad Cantos Galdámez, en nombre y representación de don Felipe López Albaladejo y don Ginés Serrano López, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el Acuerdo decimocuarto tomado en la sesión del Pleno del Ayuntamiento de Molina de Segura, del día 26 de abril de 1984, declarando nulos de pleno derecho los adoptados por dicha Corporación en 30 de julio y 9 de septiembre de 1981, «ya que tienen una reserva de dispensación, quedando el planteamiento sujeto a condicionamientos previos que afectan a su confección, entendiéndose los mismos inconvenientes para la ordenación urbanística contenida». Todo ello en relación con tierras a expropiar por dicho Ayuntamiento en el paraje «La Compañía».

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Ju-

risdicción, se hace público para que sirva de emplazamiento a las personas que con arreglo a los artículos 29, párrafo 1), apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 356 de 1984.

Dado en Albacete a 18 de julio de 1984.—Eusebio Gómez Blanco.

Número 5039

AUDIENCIA TERRITORIAL DE ALBACETE

Don Eusebio Gómez Blanco, licenciado en Derecho, secretario de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Excm. Audiencia Territorial de Albacete.

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», hace saber: Que por el procurador don Luis Legorburo Martínez, en nombre y representación de la Compañía Mercantil «Hermanos Vera, S. A. L.», se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Resolución de la Comisión Permanente del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena de fecha 18 de mayo de 1984, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto por la Compañía Mercantil «Hermanos Vera, S.A.L.», contra el Acuerdo del mismo Órgano, de 20 de enero de 1984, ordenando la demolición de una nave industrial en construcción en el paraje de «Los Segados», de La Palma.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público para que sirva de emplazamiento a las personas que con arreglo a los artículos 29, párrafo 1), apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 355 de 1984.

Dado en Albacete a 18 de julio de 1984.—Eusebio Gómez Blanco.

Número 5040

AUDIENCIA TERRITORIAL DE ALBACETE

Don Eusebio Gómez Blanco, licenciado en Derecho, secretario de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Excm. Audiencia Territorial de Albacete.

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», hace saber: Que por doña María del Carmen Huete García, en nombre propio, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Resolución de la MUFACE en Tarragona, de fecha 4 de marzo de 1983, por la que se acordaba abonar a la actora la cantidad de 24.599 pesetas en lugar de las 280.382 por ella reclamadas, en concepto de reintegro de gastos por motivo de prestación de asistencia sanitaria; y contra la desestimación tácita, por silencio administrativo, de los recursos de alzada y de reposición formulados por la interesada, ante la Presidencia del Gobierno, en 17 de marzo y 1 de julio, ambos de 1983.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público para que sirva de emplazamiento a las personas que con arreglo a los artículos 29, párrafo 1), apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 306 de 1984.

Dado en Albacete a 18 de julio de 1984.—Eusebio Gómez Blanco.

Número 5078

AUDIENCIA TERRITORIAL DE ALBACETE

Don Eusebio Gómez Blanco, licenciado en Derecho, secretario de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Excm. Audiencia Territorial de Albacete.

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», hace saber: Que por el procurador don Francisco Ponce Riaza, en nombre y

representación de «Bibiano y Cía., S. L.», se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Resolución de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, 31 de mayo de 1984, desestimatoria de recurso de alzada deducido frente a acuerdo de la Dirección Regional de Producción e Industrias Agrarias, sobre sanción por infracciones en materia de epizootias.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público para que sirva de emplazamiento a las personas que con arreglo a los artículos 29, párrafo 1), apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 373 de 1984.

Dado en Albacete a 21 de julio de 1984.—Eusebio Gómez Blanco.

Número 5079

AUDIENCIA TERRITORIAL DE ALBACETE

Don Eusebio Gómez Blanco, licenciado en Derecho, secretario de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Excm. Audiencia Territorial de Albacete.

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», hace saber: Que por el procurador don Luis Legorburo Martínez, en nombre y representación de don Jesús Martínez Gómez, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la desestimación tácita, por silencio administrativo, de las reclamaciones formuladas por el actor, ante el Ayuntamiento de Molina de Segura (Murcia), en 28 de octubre de 1983 y 28 de febrero de 1984 (esta segunda denunciando la mora), en solicitud de reparación de los daños producidos por dicho Ayuntamiento en vivienda propiedad del recurrente sita en calle Azorín, número 5, de Molina de Segura.

Y en cumplimiento de lo preve-

nido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público para que sirva de emplazamiento a las personas que con arreglo a los artículos 29, párrafo 1), apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 366 de 1984.

Dado en Albacete a 21 de julio de 1984.—Eusebio Gómez Blanco.

Número 5080

AUDIENCIA TERRITORIAL DE ALBACETE

Don Eusebio Gómez Blanco, licenciado en Derecho, secretario de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Excm. Audiencia Territorial de Albacete.

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», hace saber: Que por el procurador don Francisco Ponce Riaza, en nombre y representación de doña María Dolores Crespo Gálvez, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Resolución adoptada por la Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Farmacéuticos de la provincia de Murcia de 5 de marzo de 1984, por la que no se autorizaba la apertura de la Oficina de Farmacia solicitada por la actora en el local número 70 de la calle Mayor de Los Urrutias, término municipal de Cartagena (Murcia), y contra el acuerdo adoptado por el Pleno del Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos en su reunión del día 10 de mayo de 1984, desestimatorio del recurso de alzada interpuesto contra el anterior acuerdo.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público para que sirva de emplazamiento a las personas que con arreglo a los artículos 29, párrafo 1), apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y qui-

sieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 372 de 1984.

Dado en Albacete a 21 de julio de 1984.—Eusebio Gómez Blanco.

Número 5081

AUDIENCIA TERRITORIAL DE ALBACETE

Don Eusebio Gómez Blanco, licenciado en Derecho, secretario de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Excm. Audiencia Territorial de Albacete.

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», hace saber: Que por el procurador don Francisco Ponce Riaza, en nombre y representación de don Pedro Tomás Rodríguez, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Murcia de fecha 27 de febrero de 1984, dictado en la reclamación económico-administrativa número 396 de 1983, por liquidación girada por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público para que sirva de emplazamiento a las personas que con arreglo a los artículos 29, párrafo 1), apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 374 de 1984.

Dado en Albacete a 23 de julio de 1984.—Eusebio Gómez Blanco.

Número 5131

AUDIENCIA TERRITORIAL DE ALBACETE

Don Eusebio Gómez Blanco, licenciado en Derecho, secretario de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Excm. Audiencia Territorial de Albacete.

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de

la Región de Murcia», hace saber: Que por el procurador don Trinidad Cantos Galdámez, en nombre y representación de don Antonio, don Angel, doña Dolores, doña Isabel y doña Teresa Hernández Cerezo, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo de Murcia de fecha 30 de abril de 1984, dictado en las reclamaciones números 558 de 1981 y 16 de 1983, sobre liquidaciones del Ayuntamiento de Murcia por Impuesto sobre Solares.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público para que sirva de emplazamiento a las personas que con arreglo a los artículos 29, párrafo 1), apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 382 de 1984.

Dado en Albacete a 28 de julio de 1984.—Eusebio Gómez Blanco.

Número 5082

AUDIENCIA TERRITORIAL DE ALBACETE

Don Eusebio Gómez Blanco, licenciado en Derecho, secretario de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Excm. Audiencia Territorial de Albacete.

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», hace saber: Que por el procurador don Manuel Cuartero Peinado, en nombre y representación de la «Entidad Administrativa Jurídico-Urbánística Colaboradora y de Conservación de la Hacienda de La Manga de Cartagena» («CARTAGOTUR»), se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la desestimación tácita, por silencio administrativo, de las reclamaciones formuladas por la Entidad actora ante el Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, en 25 de noviembre de 1983 y 15 de

marzo de 1984 (ésta denunciando la mora), en solicitud de que le fueran abonados determinados daños y perjuicios.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público para que sirva de emplazamiento a las personas que con arreglo a los artículos 29, párrafo 1), apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 368 de 1984.

Dado en Albacete a 21 de julio de 1984.—Eusebio Gómez Blanco.

Número 5132

AUDIENCIA TERRITORIAL DE ALBACETE

Don Eusebio Gómez Blanco, licenciado en Derecho, secretario de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Excm. Audiencia Territorial de Albacete.

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», hace saber: Que por el procurador don Carmelo Gómez Pérez, en nombre y representación de don Joaquín Latorre Bautista y don Diego Guirao Mengual, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Resolución de la Dirección General de Régimen Económico y Jurídico de la Seguridad Social de 24 de mayo de 1984, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra otra de la Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en Murcia, de fecha 16 de septiembre de 1983, sobre acta de infracción número 2299/83, de fecha 12 de julio de 1983, por incumplimiento normas sobre colaboración obligatoria en la gestión de la Seguridad Social.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público para que sirva de emplazamiento a las personas que con arreglo a los artículos 29, párrafo 1), apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 388 de 1984.

Dado en Albacete a 30 de julio de 1984.—Eusebio Gómez Blanco.

Número 5133

AUDIENCIA TERRITORIAL DE ALBACETE

Don Eusebio Gómez Blanco, licenciado en Derecho, secretario de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Excm. Audiencia Territorial de Albacete.

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», hace saber: Que por el señor abogado del Estado, en nombre y representación de la Administración General del Estado, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Resolución de la Consejería de Presidencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, publicada en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» número 144 de 26 de julio, por la que se convocan, en régimen de contratación temporal, trece plazas de titulados superiores y una de grado medio en los Servicios de las Consejerías de Industria, Comercio y Turismo; Economía, Hacienda y Empleo y Política Territorial y Obras Públicas.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público para que sirva de emplazamiento a las

personas que con arreglo a los artículos 29, párrafo 1), apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 389 de 1984.

Dado en Albacete a 30 de julio de 1984.—Eusebio Gómez Blanco.

Número 5134

AUDIENCIA TERRITORIAL DE ALBACETE

Don Eusebio Gómez Blanco, licenciado en Derecho, secretario de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Excm. Audiencia Territorial de Albacete.

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», hace saber: Que por el procurador don Manuel Cuartero Peinado, en nombre y representación de don Antonio Valero Hidalgo, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de Murcia de fecha 3 de abril de 1984, sobre demolición de obras sin licencia en Camino San Antonio, en Verdolay, consistentes en elevación de planta, e imposición de multa urbanística; y contra la desestimación tácita, por silencio administrativo, del recurso de reposición interpuesto en 13 de junio de 1984, ante dicha Corporación, contra el acuerdo anteriormente citado.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público para que sirva de emplazamiento a las personas que con arreglo a los artículos 29, párrafo 1), apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren inte-

rés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 390 de 1984.

Dado en Albacete a 31 de julio de 1984.—Eusebio Gómez Blanco.

Número 5135

AUDIENCIA TERRITORIAL DE ALBACETE

Don Eusebio Gómez Blanco, licenciado en Derecho, secretario de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Excm. Audiencia Territorial de Albacete.

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», hace saber: Que por el procurador don Francisco Ponce Riaza, en nombre y representación de don Pedro Celadrán Selma, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Murcia de 30 de abril de 1984, dictado en reclamación número 442 de 1983, sobre liquidación girada por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público para que sirva de emplazamiento a las personas que con arreglo a los artículos 29, párrafo 1), apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 386 de 1984.

Dado en Albacete a 30 de julio de 1984.—Eusebio Gómez Blanco.

Número 5136

AUDIENCIA TERRITORIAL DE ALBACETE

Don Eusebio Gómez Blanco, licenciado en Derecho, secretario de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Excm. Audiencia Territorial de Albacete.

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», hace saber: Que por don Patricio Molina González, en nombre propio, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Acuerdos del Ayuntamiento de Alguazas (Murcia), de 26 de marzo y 21 de mayo de 1984, éste desestimatorio del recurso de reposición interpuesto contra el anterior, desestimatorios de reconocimiento al actor del 100 por 100 de sueldo base, por desempeñar el puesto de guardia municipal en propiedad en la modalidad de «destino civil».

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público para que sirva de emplazamiento a las personas que con arreglo a los artículos 29, párrafo 1), apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 378 de 1984.

Dado en Albacete a 26 de julio de 1984.—Eusebio Gómez Blanco.

Número 5137

AUDIENCIA TERRITORIAL DE ALBACETE

Don Eusebio Gómez Blanco, licenciado en Derecho, secretario de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Excm. Audiencia Territorial de Albacete.

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», hace saber: Que por el procurador don Luis Legorburu Martínez, en nombre y representación de Banco Español de Crédito, S. A., se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Resolución

de la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, de fecha 21 de mayo de 1984, desestimatoria del recurso de alzada formulado contra la anterior resolución de la Dirección Provincial de dicho Ministerio en Murcia, que impuso una sanción de cincuenta mil pesetas a consecuencia del acta de infracción número 1.742.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público para que sirva de emplazamiento a las personas que con arreglo a los artículos 29, párrafo 1), apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 379 de 1984.

Dado en Albacete a 26 de julio de 1984.—Eusebio Gómez Blanco.

Número 5138

AUDIENCIA TERRITORIAL DE ALBACETE

Don Eusebio Gómez Blanco, licenciado en Derecho, secretario de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Excm. Audiencia Territorial de Albacete.

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», hace saber: Que por el procurador don Trinidad Cantos Galdámez, en nombre y representación de don Antonio Cebrián Tejado, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo de Murcia de 27 de marzo del año en curso, dictado en la reclamación número 879/83, desestimatorio del recurso presentado contra liquidación de Contribución Territorial Urbana, en relación con vivienda sita en Avenida del Rector Loustau, número 3, edificio San Mateo, acogida al régimen de Viviendas de Protección Oficial por reducción de bonificaciones.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público para

que sirva de emplazamiento a las personas que con arreglo a los artículos 29, párrafo 1), apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 380 de 1984.

Dado en Albacete a 27 de julio de 1984.—Eusebio Gómez Blanco.

Número 5139

AUDIENCIA TERRITORIAL DE ALBACETE

Don Eusebio Gómez Blanco, licenciado en Derecho, secretario de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Excm. Audiencia Territorial de Albacete.

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», hace saber: Que por el procurador don Trinidad Cantos Galdámez, en nombre y representación de don Dorotheo Alcaraz Zamora y don Diego Guirao Mengual, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Resolución del Ilmo. Sr. director General de Régimen Económico y Jurídico de la Seguridad Social de fecha 24 de mayo de 1984, que desestima el recurso de alzada deducido frente a la resolución de la Dirección Provincial de Murcia por acta de infracción de las normas sobre colaboración obligatoria en la gestión, al descontar prestaciones, sin que existiese proceso de baja médica.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público para que sirva de emplazamiento a las personas que con arreglo a los artículos 29, párrafo 1), apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 381 de 1984.

Dado en Albacete a 28 de julio de 1984.—Eusebio Gómez Blanco.

IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS:

* Número 6492

M U L A

A N U N C I O

Modificación de tarifas e implantación de diversas Ordenanzas y exacciones fiscales

Por el Pleno de la Corporación, en sesión de 30 de septiembre, y con el «quórum» previsto en el artículo 3.º 2 de la Ley 40/81, se adoptó acuerdo de modificación de las tarifas de diversas Ordenanzas fiscales, implantación de nuevas exacciones con aprobación de la Ordenanza Reguladora de las mismas y derogación de otras, según el siguiente resumen:

Primero.—Ordenanzas de nueva implantación.

1.—Ordenanza sobre vigilancia de vehículos a motor y sin obligación de matriculación.

2.—Ordenanza de circulación en vías urbanas de este término municipal.

3.—Ordenanza fiscal para la exacción del tributo con fin no fiscal sobre la propiedad, tenencia y explotación de máquinas recreativas con premio de azar y otros elementos e instrumentos de juego:

Base imponible y tarifa

Artículo 5.º La base de percepción será la unidad aparato o máquina. Las cuotas del presente tributo se exigirán de acuerdo con la siguiente tarifa:

a) Máquinas o aparatos automáticos, accionados por monedas, recreativas con premio de azar. Por cada uno, 24.000 ptas.

b) Tocabiscos automáticos y máquinas recreativas sin premio en metálico. Por cada uno, 12.000 pesetas.

El presente tributo tendrá carácter anual y se devengará el primero de enero de cada año, siendo su cuota irreductible.

Segundo.—Ordenanzas modificadas.

4.—Ordenanza sobre gastos suntuarios.

TARIFA

a) Estancias en los establecimientos hoteleros:

De más de cuatro estrellas, 3%.

De cuatro estrellas, 2,50%.

b) Consumiciones a que se refiere el apartado b) del artículo segundo:

1.—Restaurantes con clasificación oficial:

Restaurante en hoteles de 4 o más estrellas, 5%.

Restaurante de 4 tenedores, 5%.

Restaurantes de 3 tenedores, 4%.

Restaurantes de 2 tenedores, 3%.

Restaurantes de 1 tenedor, 2%.

2.—Restaurantes sin clasificación oficial:

Casinos de juegos, salones de bingo y análogos, con servicio de restaurante, 5%.

Clinicas, sanatorios y análogos, con servicio de restaurante, 4%.

Casinos, ateneos, círculos recreativos culturales, clubs deportivos, sociedades y análogos con servicio de restaurante, 3%.

3.—Cafeterías con clasificación oficial:

Cafeterías en hoteles de cuatro o más estrellas, 5%.

Cafeterías de tres tazas (especial) y cafeterías con horario de cierre especial, 5%.

Cafeterías de dos tazas (primera), 4%.

Cafeterías de una taza (segunda), 3%.

4.—Cafeterías sin clasificación oficial:

Salones de bingo con servicio de cafetería, 5%.

Queserías y análogos con servicio de cafetería, clinicas, sanatorios y análogos con servicio de cafetería, 4%.

Cafeterías sin clasificación en mercados mayoristas e hipermercados, casinos, ateneos, círculos recreativos, culturales, clubs deportivos, sociedades y análogos con servicio de cafetería, 3%.

Cada punto de venta con servicio de cafetería en campos deportivos, 2%.

5.—Cafés-bares con clasificación oficial:

Cafés-bares especial A, 5%.

Cafés-bares especial B, 4%.

Cafés-bares primera, 3%.

Cafés-bares segunda, 2%.

Cafés-bares tercera, 1%.

Cafés-bares cuarta, 0,50%.

c) Entradas y consumiciones a que se refiere el apartado c) del artículo primero:

Salas de fiestas, discotecas y análogos de 1.ª, 20%.

Salas de fiestas, discotecas y análogos de 2.ª, 15%.

Salas de fiestas, discotecas y análogos de 3.ª, 10%.

Salas de fiestas, discotecas y análogos de 4.ª, 5%.

d) Apuestas a que se refiere el apartado d) del artículo primero: 15%.

e) Cuotas de entrada de socios en sociedades o círculos deportivos o de recreo 20%.

f) Disfrute de viviendas, 0,6%.

g) Aprovechamiento de cotos privados de caza y pesca, 20%.

5.—Ordenanza sobre servicio de retirada de vehículos de la vía pública.

TARIFA

a) Por la retirada de motocicletas, triciclos, motocarros y demás vehículos de características análogas, por cada uno, 1.200 pesetas.

b) Por la retirada de automóviles, camiones, remolques, furgonetas y demás vehículos de características análogas, con peso máximo de hasta 3.500 Kg. por cada uno, 2.500 pesetas.

c) Por la retirada de camiones, autobuses, tractores, remolques, camionetas, furgones, furgonetas y demás vehículos con peso superior a 3.500 Kg., por cada uno, 5.000 pesetas.

d) Estos derechos se reducirán al 50 por ciento si compareciese el conductor o persona autorizada, antes de iniciarse el traslado, aunque el vehículo en cuestión esté enganchado a la grúa o sobre plataforma; pero no habrá lugar a la reducción si ya se hubiese iniciado el traslado.

Los derechos devengados por los epígrafes precedentes se suplementarán con una cuota, por guarda y depósito del vehículo conducido a la instalación al

efecto designada, en las siguientes cuantías:

a) Por depósito y guarda de motocicletas, triciclos, motocarros y demás vehículos con características análogas, por unidad y día, 150 pesetas.

b) Por depósito y guarda de automóviles, camionetas, furgonetas y demás vehículos de características análogas, con peso máximo de hasta 3 500 Kg. por unidad y día, 750 pesetas.

c) Por depósito y guarda de camiones, autobuses tractores, remolques, camionetas, furgones, furgonetas y demás vehículos de características análogas, con peso superior a 3.500 Kg., por unidad y día, 1.500 pesetas.

d) Si el vehículo hubiese sido conducido a un garaje, aparcamiento o local municipal que tuviese tarifas aprobadas, la cuota supletoria por guarda y depósito, será la que rija para las citadas instalaciones de garaje, aparcamiento o local.

En tanto que los servicios de este Ayuntamiento no disponga de grúa propia, el mismo se prestará por particular, repartiéndose el coste total del servicio al infractor, sin perjuicio de la sanción que corresponda.

6.—Ordenanza sobre prevención y extinción de incendios:

Tasa por prestación del servicio de prevención:

TARIFA

a) Por cada vivienda, al año, 500 pesetas.

b) Por cada local industrial, comercial o mercantil se pagará al año:

— Industrias conservas, 6.000 pesetas.

— Demás establecimientos industriales y comerciales, 4.000 pesetas.

Tasa por prestación del servicio de extinción y otros:

TARIFA

Apartado 1.0.

Incendios, hundimientos y derrumbamientos en edificios, inundaciones, accidentes de circulación, salvamento de personas y objetos sumergidos o cualquiera otra catástrofe o accidente de cualquier clase que requiera la ayuda del servicio.

1.1. Por derechos de salida de un vehículo o equipo para prestación del servicio a que esté destinado, 2.000 pesetas.

Apartado 2.0.

Servicio de extinción de incendios.

Por cada hora que se encuentre en servicio un vehículo o equipo, con la dotación de personal y material correspondiente al mismo, contando el tiempo, desde su salida del Parque, hasta su regreso al mismo:

2.—1 Auto-escala, 5.972 ptas.

2.—2 Auto - bomba - tanque, 4.469 pesetas.

2.—3 Auto-tanque 2.833 ptas.

2.—4 Equipo de espuma de alta expansión, 1.939 pesetas.

2.—5 Equipo moto-bomba para agua a presión, 2.345 pesetas.

2.—6 Equipo de motobomba para desagüe, 1.819 pesetas.

2.—7 Vehículo auxiliar, 3.093 pesetas.

Material fungible contra incendios.

2.—8 Por cada extintor químico de polvo seco normal que se dispare, de 12 Kg. 1.700 ptas.

2.—9 Por cada extintor químico de polvo seco antibrasa que se dispare, de 12 Kg., 3.100 ptas.

2.10 Por cada extintor de CO2 (nieve carbónica) que se dispare, de 5 Kg., 1.900 pesetas.

2.11 Por cada litro de concentrado «kiddy» (espuma de expansión) que se emplee, 450 ptas.

2.12 Por cada litro de «Tutógeno» que se emplee, 200 ptas.

Material de salvamento y medidas de seguridad.

2.13 Por una unidad de apuntalamiento metálico con puntal 3-4 metros, incluso pequeño material, 3.050 pesetas.

2.14 Por una unidad de apuntalamiento metálico con dos puntales de 3-4 metros, incluso pequeño material, 6.000 pesetas.

2.15 Por una unidad de apuntalamiento con rollizo de madera de 6-8 metros, incluso pequeño material, 4.150 pesetas.

2.16 Por una unidad de valla metálica, 3.300 pesetas.

2.17 Por una hora de pala excavadora, 1.700 pesetas.

2.18 Por una hora de camión en desescombro, 1.100 pesetas.

Apartado 3.0.

Trabajos de salvamento.

Si hubiera que realizar trabajos de salvamento de vehículos o su cargamento, muebles y enseres de viviendas; maquinaria e industria, almacenes o comercios, etc., se abonará, por el propietario del salvamento, la tarifa correspondiente a los apartados 1.0 y 2.0.

Apartado 4.0.

Inspección de edificios.

4.1 Cuando por particulares se formularen peticiones solicitando que por los técnicos municipales se gire visita de inspección sobre medidas de seguridad de inmuebles, deberán ingresar por tal concepto la cantidad de 1.000 pesetas.

4.2 Cuando los técnicos municipales emitan informes sobre el estado de seguridad de inmuebles el interesado deberá ingresar por tal concepto la cantidad de 5.000 pesetas.

Apartado 5.0.

Demoliciones y apuntalamientos.

5.1 En el caso de demoliciones o apuntalamientos de edificios totales o parciales, cuando éstos sean solicitados por particulares o por existir peligro a la vía pública, personas, bienes, se aplicarán iguales precios que los figurados en esta tarifa para los apartados 1.0 y 2.0 incrementados en un 50 por ciento.

5.2 Cuando estas demoliciones o apuntalamientos se realicen con carácter de urgencia y ordenados por la Alcaldía-Presidencia o autoridades competentes, se aplicarán iguales precios que los figurados en esta tarifa para los apartados 1.0 y 2.0, incrementados en un 100 por 100.

Apartado 6.0.

Servicios de especial peligrosidad.

Cuando se trate de siniestros producidos por combustibles o materiales peligrosos, se recargará el 200 por 100 del total del importe del servicio.

Apartado 7.0.

Servicios fuera del término municipal.

Cuando sea requerido el servicio para su prestación fuera del término municipal, bien por que el Ayuntamiento de que se trate carezca del servicio o por ser insuficiente para el siniestro acaecido, se satisfará el importe correspondiente a la prestación con arreglo a las cuotas establecidas anteriormente en la presente tarifa con incremento de un 300 por 100.

Apartado 8.0.

Suministro de agua a particulares.

Cuando se utilicen por los particulares los auto-tanques de agua del Parque, en suministros de agua, se aplicarán los precios que figuran en la presente tarifi-

fa, apartados 1.0 y 2.0, incrementándose el importe del agua cuando ésta sea extraída de la red de aguas potables de este Excmo. Ayuntamiento y con arreglo a la tarifa de este servicio.

Apartado 9.0.

Desagües en edificios.

Para el desagüe de edificios, sótanos, depósitos o aljibes, se aplicarán iguales precios de los que figuran en la presente tarifa apartados 1.0 y 2.0.

Apartado 10.0.

Retenes y servicios distintos a los tipificados en los distintos epígrafes de tarifa.

Los servicios de retenes en espectáculos, exposiciones, industrias, etc., a instancia de particulares, devengarán derechos según su composición a razón de 300 pesetas por bombero y hora, incrementadas con un 10 por 100 por inmovilización de material y utillaje, cuando éstos sean ligeros, y del 25 por 100 si se precisa material pesado.

En todos los apartados de la presente tarifa en los que el precio del servicio figura por hora, la fracción mínima de tiempo al liquidar, será de media hora. Igual criterio se aplicará en la última fracción del tiempo que se emplee.

En los derechos que anteceden se comprende la asistencia completa de los bomberos, vehículos y material que se precisen a juicio de la Jefatura del Servicio, a excepción del material fungible, el cual en caso de ser utilizado se cobrará independientemente.

7.—Ordenanza sobre alcantarillado.

A cada usuario: 4 pesetas por metro cúbico de agua facturado.

El cobro de la tasa se efectuará trimestral o anualmente, por separado o junto con el recibo de agua, bien directamente por el Excmo. Ayuntamiento o mediante la empresa concesionaria del Servicio de agua potable.

8.—Ordenanza fiscal para la exacción de derechos por la ocupación de la vía pública con escombros, vallas, puntales, andamios y otros materiales y efectos.

TARIFA

Epígrafe; en cualquier calle

Núm. 1.—Escombros, materiales de construcción, por m.² y día, 360 pesetas.

Núm. 2.—Por metros lineales de ocupación con valla, andamios, por cada día y durante los cinco primeros de ocupación tributarán 110 pesetas.

Núm. 3.—Por igual concepto, por cada día más y metro lineal, 65 pesetas.

Núm. 4.—Bocoyas, pipas, bidones, envases de cualquier clase con mercancías, vacías, maderas en rollo o transformadas tributarán por cada día o fracción, por m.² motivo de ocupación, 270 pesetas.

Núm. 5.—Artículos varios que los comerciantes sitúen en la vía pública para su explotación, propaganda o venta, tributarán por m.² y día, 216 pesetas.

9.—Ordenanza sobre entrada de vehículos y reserva de aparcamiento:

TARIFA

1. En los locales en que se encierren hasta tres vehículos 1.000 ptas./año.

2. En los locales en que se encierren hasta 10 vehículos y talleres de reparación o construcción, 3.000 ptas./año.

3. En los locales en que se encierren hasta 25 vehículos, 8.000 ptas./año.

4. En los locales en que se encierren hasta 50 vehículos, 16.000 ptas./año.

5. En los locales en que se encierren más de 50 vehículos, garajes y aparcamientos públicos, 20.000 ptas./año.

Las personas obligadas al pago de estas exacciones deberán de adquirir en este Ayuntamiento el disco correspondiente al vado permanente.

Vado permanente: 2.000 ptas./año.

10.—Ordenanza sobre inspección de calderas de vapor, motores o instalaciones análogas:

TARIFA

a) Motores:

Por cada motor hasta 1 HP, 100 ptas./año.

Por cada HP o fracción de exceso, 20 ptas./año

b) Calderas de vapor, generadores, etc.:

Por cada generador hasta 1 m.² o fracción de superficie de calefacción, 80 ptas./año.

Por cada m.² o fracción de exceso, 16 ptas./año.

c) Transformadores:

Hasta 25 A.V., cada uno, 900 ptas./año.

De 25 a 50 A.V., cada uno, 1.200 ptas./año.

De 50 a 75 A.V., cada uno, 1.400 ptas./año.

De 75 a 100 A.V., cada uno, 1.550 ptas./año.

De 100 a 200 A.V. cada uno 1.700 ptas./año.

De 200 en adelante, 1.800 ptas./año.

d) Ascensores, montacargas y similares:

Por ascensor hasta 3 plazas, 300 ptas./año.

Por ascensor de más de 3 plazas, 450 ptas./año.

Por montacargas en local industrial, 700 ptas./año.

Por montacargas en viviendas, 500 ptas./año.

e) Inspección de establecimientos industriales y comerciales:

1.—Por servicios de inspección en función de policía urbana sobre establecimientos industriales, a 10 pesetas por m.² de superficie con una cuota mínima de 1.000 ptas./año.

2.—Por servicios de inspección en función de policía urbana sobre establecimientos comerciales, a 6 pesetas por m.² de superficie, con una cuota mínima de 600 ptas./año.

11.—Ordenanza fiscal reguladora de las tasas y derechos por recogida de basuras

TARIFA

Epígrafe núm. 1.—Por cada vivienda, cuota anual 3.050 ptas.

Núm. 2.—Por cada local comercial o industrial no comprendida en los epígrafes que a continuación se relacionan, 4.880 pesetas.

Núm. 3.—Por cada local de negocio destinado a imprenta, pescadería, carnicería, chacinería o carpintería, 6.100 pesetas.

Núm. 4.—Por cada local de negocio destinado a alfarería, fabricación de materiales de construcción, fábricas de loza y molinos, 4.880 pesetas.

Núm. 5.—Por cada local de negocio destinado a fábrica de embutidos, de conservas, de tejidos o confección de prendas y que contasen con un número de operarios no superior a 15, 12.200 pesetas.

Si el número de operarios oscilare entre 15 y 50, 30.500 ptas.

Si el número de operarios excediera de 50, 61.000 pesetas.

Núm. 6.—Por cada local de negocio destinado a Bancos o Cajas de Ahorros, 9.760 ptas.

Núm. 7.—Por cada local de negocio destinado a talleres de reparación de automóviles (chapaistería, pintura, etc.), 6.100 ptas.

Núm. 8.—Por cada local de negocio destinado a reparación de bicicletas y motos, 3.660 ptas.

Núm. 9.—Por cada local de negocio destinado a casino, círculo de recreo, discoteca, bar, verbenas, espectáculos públicos, cafeterías y similares, 9.760 ptas.

10.—Por cada local de negocio destinado a la venta de bebidas al por menor, cerveza, bebidas refrescantes, etc., helados, sastreías, venta menor de lanas, tejidos y prendas, venta de objetos de escritorio, ferreterías, mercerías, bisuterías, muebles metálicos, joyerías y quincallas, venta de calzados, farmacias, ópticas, venta de muebles, herreías y cristalerías, 3.660 ptas.

Núm. 11.—Por cada local de negocio dedicado a casas de baño, 7.320 pesetas.

12.—Ordenanza sobre abastecimiento de agua potable a domicilio.

TARIFA

a) Uso doméstico:

Mínimo de 21 m.³, a 38 ptas./m.³ por trimestre.

Entre 22 y 37 m.³ a 40 ptas./m.³ por trimestre.

Entre 38 y 50 m.³ a 55 ptas./m.³ por trimestre.

Exceso s/50 m.³, a 75 ptas./m.³ por trimestre.

b) Uso industrial:

Mínimo en 90 m.³ a 41 ptas./m.³ al trimestre.

Exceso sobre el mínimo, a 41 ptas./m.³ por trimestre.

13.—Ordenanza fiscal de la tasa sobre licencias urbanísticas.

Derogar la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por licencias de obras y sustituirla por la Ordenanza fiscal de la tasa sobre licencias urbanísticas, cuyas bases y tarifa son las siguientes:

Art. 9.º Con carácter general se tomará como base de la presente exacción el coste real de la obra o construcción, según presupuesto visado por el Colegio Oficial correspondiente o la valoración de la misma efectuada por los Servicios Municipales.

Art. 10. La tarifa a aplicar por cada licencia será la siguiente:

Clases; derechos.

1.—Parcelaciones urbanas, movimientos de tierras, demolición de construcciones, obras que modifiquen la estructura de las edificaciones existentes y que precisen de proyecto técnico, obras de nueva planta y en general construcciones, instalaciones y obras de todas clases no incluidas en los apartados siguientes, 3%.

2.—Obras de reparación, conservación y sustitución de edificaciones que no precisen de proyecto técnico ni dirección facultativa, 2%.

3.—Licencias de primera ocupación de locales o viviendas o de modificación de su uso (por cada una que se expida), 500 pesetas.

4.—Por cada prórroga de licencia de obra que se conceda (1) (sobre la tasa liquidada), 30% (1).

14.—Ordenanza sobre ocupación de la vía pública con puestos de mercado, barracas y atracciones de feria.

TARIFA

a) Por la ocupación de la vía pública con cualquier clase de puestos, 120 pesetas por metro lineal de puesto.

b) Por ocupación de terrenos del dominio público con puestos, barracas y atracciones de ferias durante las fiestas patronales, se devengará una tasa cuyo importe será el producto que resulte de multiplicar la superficie del terreno ocupado por 600 pesetas metro cuadrado, sin perjuicio de los conciertos que se puedan instrumentar con los peticionarios.

15.—Ordenanza sobre piscinas municipales.

TARIFAS

Entrada de adultos, 100 ptas.

Entrada de niños 40.

Abono mensual adultos, 2.100.

Abono mensual niños, 1.000.

16.—Ordenanza sobre miradores, marquesinas y voladizos, toldos, etc.

Aparatos de aire acondicionado que sobresalgan de la línea de fachada, 1.200 ptas./año.

Conductos de aireación o ventilación o de eliminación de gases o basura y elementos decorativos:

a) Con saliente de hasta 0,50 metros, por cada metro de su

frente y por planta 180 ptas./año.

b) Con saliente de 0,50 metros o más, por cada metro de frente y por planta 360 ptas./año.

17.—Impuesto municipal sobre la publicidad.

TARIFAS

1.—Para la publicidad exterior.

a) Por exhibición de rótulos: mil pesetas metro cuadrado o fracción al trimestre.

Los anuncios proyectados en pantalla tributarán por la superficie resultante de la proyección.

b) Por exhibición de carteles. Dos coma cincuenta pesetas, y por una sola vez, por decímetro cuadrado o fracción, sin que pueda exceder de setenta y cinco pesetas por unidad.

c) Por distribución de publicidad: en la publicidad repartida y en los carteles de mano, la tarifa no podrá exceder de 100 pesetas al centenar de ejemplares o fracción y por una sola vez.

2.—Para la publicidad interior las tarifas no podrán ser superiores al 50 por 100 de las fijadas en el número anterior.

18 y 19.—Ordenanzas reguladoras del impuesto municipal sobre solares e impuesto sobre incremento del valor de los terrenos.

TARIFAS

a) Fijar para el bienio 1985-1986 los tipos unitarios del valor corriente en venta de los terrenos enclavados en el término municipal, en las siguientes cuantías:

	Ptas./m. ²
Zona primera	3.318
Zona segunda	2.797
Zona tercera	1.566
Zona cuarta	936
Zona quinta	280
Zona sexta	200

b) Establecer a los efectos anteriormente expresados, seis zonas con expresión de las calles que comprenda cada una de ellas.

20.—Ordenanza reguladora del arbitrio no fiscal sobre perros.

TARIFAS

Quedarán exentos del pago del arbitrio los propietarios o tenedores de perros que moren en diseminados del campo de Mula y que estén en definitiva vinculados a la guarda de las explotaciones, agrícolas o ganaderas.

21.—Ordenanza que se deroga. Ordenanza reguladora de la tasa por prestación del servicio de voz pública.

Lo que de conformidad con el artículo 18 de la Ley 40/81, se hace público para general conocimiento y a fin de que los interesados, durante el plazo de quince días hábiles, puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Mula, 8 de octubre de 1984.
El alcalde-presidente.

* Número 6570

PUERTO LUMBRERAS

E D I C T O

Acordada por el Ayuntamiento en Pleno, en sesión celebrada el día 28 de septiembre con el quórum legal de la mayoría absoluta requerida por el art. 3.º, de 28 de octubre, la modificación de 2 de octubre, la modificación de las Ordenanzas fiscales correspondiente a las exacciones municipales de: Impuesto municipal sobre solares. Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto municipal sobre el incremento del valor de los terrenos y tipos unitarios para el bienio 1985-1986. Ordenanza fiscal reguladora de la tasa sobre desagüe de canalones y otras instalaciones análogas en terrenos de uso público. Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por rejas de piso, lucernarios, respiraderos, puertas de entrada, bocas de carga o elementos análogos situados en el pavimento o acerado de la vía pública, para dar luces, ventilación, acceso de personas o entrada de artículos a sótanos o semisótanos.

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa sobre tribunas, toldos y otras que sobresalgan de la línea de fachada.

Ordenanza fiscal de la tasa por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escom-

bros, vallas, puntales, asemillas andamios y otras instalaciones análogas.

Ordenanza fiscal de la tasa sobre servicio de Matadero.

Ordenanza fiscal de la tasa sobre el servicio de cementerios y otros servicios fúnebres de carácter municipal.

Ordenanza fiscal de la tasa por suministro municipal de agua.

Ordenanza fiscal de la tasa por el servicio de recogida domiciliar de basuras.

Ordenanza fiscal de la tasa por licencia de apertura de establecimientos.

Ordenanza fiscal de la tasa sobre portadas escaparates y vitrinas.

Ordenanza reguladora de la tasa por la prestación del servicio de ambulancia municipal para traslado de enfermos o heridos.

Ordenanza fiscal de la tasa sobre ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa.

Ordenanza fiscal reguladora del impuesto municipal sobre circulación de vehículos.

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por inspección de vehículos, calderas de vapor, motores y demás instalaciones o aparatos generadores de energía y de establecimientos industriales o comerciales.

Ordenanza fiscal reguladora del impuesto municipal sobre la publicidad.

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la intervención municipal en el otorgamiento de licencia urbanística.

Se anuncia que dicho acuerdo, con todos sus antecedentes, permanecerá expuesto al público en la Secretaría de esta Casa Consistorial por término de quince días hábiles, a contar del siguiente de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», durante cuyo plazo podrán los interesados legítimos promover las reclamaciones que estimen oportunas, las cuales se presentarán en esta Secretaría.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19-2 de la Ley 40/1981, en el supuesto de que no se presenten reclamaciones se entenderá aprobado el acuerdo de modificación de las expresadas Ordenanzas fiscales.

Puerto Lumbreras 11 de octubre de 1984.—El alcalde.

* Número 6571

PUERTO LUMBRERAS

E D I C T O

Esta Corporación Municipal en sesión celebrada el día 29 de septiembre de 1984 adoptó acuerdo por unanimidad de todos sus asistentes, que representan el quórum legal de la mayoría absoluta requerida por la Ley 40/1981, de 28 de octubre de: «Derogar la Ordenanza fiscal del recargo del 5% sobre la cuota líquida del impuesto sobre la renta de las personas físicas para el ejercicio de 1985».

Se anuncia que dicho acuerdo, con todos sus antecedentes, permanecerá expuesto al público en la Secretaría de esta Casa Consistorial por término de quince días hábiles, a contar del siguiente de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», durante cuyo plazo podrán los interesados legítimos promover las reclamaciones que estimen oportunas, las cuales se presentarán en esta Secretaría.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19-2, de la Ley 40/1981, de 28 de octubre, en el supuesto de que no se presenten reclamaciones, se entenderá aprobado el acuerdo de derogación de la Ordenanza fiscal anteriormente expresada.

Puerto Lumbreras 11 de octubre de 1984.—El alcalde.

* Número 6637

LA UNION

E D I C T O

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 27 de septiembre de 1984, aprobó el proyecto de obras «Conducción y depósito regulador de abastecimiento de aguas a Roche».

Lo que se hace público para general conocimiento y por plazo de quince días para que puedan ser examinados los expedientes y presentar las alegaciones que se estimen oportunas.

La Unión, 5 de octubre de 1984.—El alcalde.